

Por otro lado, en cuanto la exigencia descrita en el punto (ii), su ilegalidad se sustenta en que ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni otra norma del ordenamiento jurídico de igual jerarquía, facultan a la Municipalidad Distrital de San Isidro a imponer dicha obligación al constructor y/o propietario de las obras de edificación nuevas y demoliciones en su distrito, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas se ha circunscrito a evaluar una medida – la (i) - relacionada con las condiciones técnicas (capacidad de grabación) de los sistemas de video vigilancia que se instalen en los establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas), mas no la obligación en sí misma de que los referidos establecimientos cuenten con un sistema de video vigilancia, ya que esta última se encuentra contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, con la emisión de la Resolución 0028-2021/SEL-INDECOPI no se pretende, en modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad Distrital de San Isidro en materia de seguridad ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

Finalmente, es importante reiterar que, entre las acciones para combatir y prevenir la inseguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo optó por establecer, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, la obligatoriedad de que los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, cuenten con un sistema de video vigilancia.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-2

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios por concepto de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018, materializado en la Ordenanza N° 462-MSI, aplicado a agentes económicos en el distrito de San Isidro

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0040-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 462-MSI, Régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de arbitrios por concepto de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018, materializado en la Ordenanza 462-MSI, aplicado a agentes económicos en el distrito de San Isidro.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación, además de explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y los criterios que justifiquen los incrementos de tales costos, de ser el caso.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la Municipalidad Distrital de San Isidro, en lo que respecta al servicio de seguridad ciudadana, realizó un incremento de los costos en comparación con lo previsto para el ejercicio anterior sin indicar las circunstancias que habrían dado origen a los incrementos de los costos de mano de obra (costos directos) y depreciación de máquinas y equipos; así como se advierte que para el ejercicio 2018 fueron incluidos costos no previstos en el año 2017 como mantenimiento y limpieza de locales y vigilancia de local.

En ese sentido, se determinó que la entidad edil no cumplió con lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Cabe precisar que el presente pronunciamiento únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de seguridad ciudadana respecto de agentes económicos, no siendo materia de análisis la prerrogativa de la Municipalidad Distrital de San Isidro de cobrar los arbitrios por concepto de seguridad ciudadana a personas naturales sin actividad económica.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-3

Declaran barrera burocrática ilegal el Procedimiento 134 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2015-MPH/CM y modificado por la Ordenanza N° 643-MPH/CM

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0185-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 4 de febrero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento 134 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza 528-2015-MPH/CM y modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0522-2019/INDECOPI-JUN del 16 de septiembre de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Los siguientes cobros por derecho de tramitación materializados en el procedimiento 134, denominado "Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificada por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, consistentes en:

- (i) Servicio Mixto: S/ 202.00.
- (ii) Masivos (Ómnibus, Microbús) Categoría M3 por vehículo: S/ 333.70.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio.

Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la norma bajo comentario dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas se precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración. Por tanto, resulta relevante para la elaboración de los procedimientos administrativos que las entidades públicas deban cumplir con aplicar la metodología vigente.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte de la revisión del expediente que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado que, previamente a la aprobación de los indicados cobros por derecho de tramitación, elaboró una estructura de costos que sustente la cuantía de los mismos en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM.

En tal sentido, al no haberse acreditado que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite fueron determinados en función al costo que asume para la prestación del servicio, dichos cobros constituyen barreras burocráticas ilegales.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1946525-4

Declaran barrera burocrática ilegal diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 454-CM/MPH, Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo y Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0196-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 11 de febrero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ordenanza Municipal 454-CM/MPH, Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo y Decreto de Alcaldía 007-2012-MPH/A, Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución Final 0084-2020/INDECOPI-JUN del 31 de enero de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La prohibición de modificar (recortar) más del 10% de la ruta autorizada, materializada en el numeral 3) del artículo 41 de la Ordenanza 454-CM/MPH.

(ii) La prohibición de reubicar el terminal terrestre en una distancia mayor a trescientos (300) metros lineales desde el terminal primigenio, materializada en el numeral 2) del artículo 41 de la Ordenanza 454-CM/MPH.

(iii) La limitación del plazo de ocho (08) años de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camioneta rural, materializada en el artículo 19 del Decreto de Alcaldía 007-2012-MPH/A.

(iv) El establecimiento de un plazo de vigencia de un (01) año para la Tarjeta Única de Circulación, materializada en el artículo 83 de la Ordenanza 454-CM/MPH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas identificó que, en aplicación de los artículos 11 y 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Municipalidad Provincial de Huancayo es competente para emitir normas con el fin de aplicar los reglamentos nacionales en materia de transportes en su jurisdicción, pero debe ejercer dicha competencia sin contravenir o exceder lo previsto en las normas de alcance nacional, por ejemplo, en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT).

En particular, dicho reglamento ha dispuesto en el numeral 60.1.3 del artículo 60 que el transportista puede solicitar la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido, y en numeral 53-A.1 del artículo 53-A prevé que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en todos los ámbitos, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años. Asimismo, el RNAT no contempla restricciones a la reubicación de terminales terrestres.

En consecuencia, la Sala ha verificado que la medida detallada en el numeral (i) contraviene lo previsto en el numeral 60.1.3 del artículo 60 del RNAT al imponer un límite del 10% a la reducción del recorrido cuando la norma nacional establece que puede ser hasta 30%; y, la medida detallada en el numeral (ii) contiene una limitación no prevista en las normas nacionales.

Finalmente, la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camioneta rural y la restricción al plazo de vigencia de la Tarjeta Única de Circulación, contravienen lo establecido en el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT al imponer un plazo de vigencia de un (1) año cuando la norma nacional establece que el plazo es de diez (10) años.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1946525-5